

Rad.680013110004-2020-00198-00 DIVORCIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2020.



ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

El señor **SEGUNDO RUIZ CAICEDO**, promueve a través de apoderada demanda de **DIVORCIO - CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** contra **ELSA PEREZ CORDOBA**, por lo que procede el Despacho a su estudio de la siguiente forma:

Revisada la demanda presentada, observa el Despacho que la misma adolece de lo siguiente:

1. El poder allegado, carente de nota de presentación personal, tampoco cumple con los requisitos establecidos en el art. 5° del Decreto 806 de 2020, según el cual *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”* (subrayas del despacho). Lo anterior deberá corregirse teniendo en cuenta que no obra al expediente constancia alguna de la remisión del poder como mensaje de datos al apoderado.

2. Acreditar el envío de la demanda y anexos al medio electrónico de la demandada **ELSA PEREZ CORDOBA**, igual proceder para la inadmisión. De no conocer el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, lo anterior de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Acorde con lo señalado en el Art. 90 del C.G.P. se deberá inadmitir la presente demanda para que la parte demandante la subsane de conformidad con lo solicitado en el anterior numeral.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de **DIVORCIO CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, adelantada por **SEGUNDO RUIZ CAICEDO** contra **ELSA PEREZ CORDOBA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P y articulo 6 del Decreto 806 de 2020., concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DIAS para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **0080** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**



ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria